# NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Julio 03 del año 2002 FLASH 070

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

# NUEVA REGULACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA BOGOTA

partir del próximo bimestre (julio agosto de 2002), empezarán a aplicarse en Bogotá las modificaciones introducidas por el acuerdo 065 de junio 27 de 2002 emanado del Concejo Distrital. Esencialmente el Acuerdo se ocupa de modificar las tarifas del impuesto de industria y comercio; las retenciones en la fuente; y los elementos del impuesto de avisos y tableros. A continuación indicamos, en resumen, las modificaciones más relevantes, tomando en cuenta la reglamentación emitida a través del decreto distrital 271 de junio 28 de 2002:

## 1. NUEVAS TARIFAS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se ha aprobado un incremento en las tarifas, conforme al siguiente cuadro. Nótese que el incremento es escalonado; una parte para lo que resta del 2002 y un aumento adicional a partir de enero de 2003:

a. Actividades Industriales	Tarifa 2002 ( Por mil)	Tarifa 2003 y siguientes (Por mil)
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	-	4,14
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte.		6,9
Edición de libros	8	8
Demás actividades industriales	9,6	11,04
b. Actividades Comerciales		
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos		4,14
Venta de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas		6,9

motocicletas)		
Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas.	12	13,8
Demás actividades comerciales	9,6	11,04
c. Actividades de servicios		
Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos; radiodifusión y programación de televisión.	3,6	4,14
Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; y presentación de películas en salas de cine.	6,0	6,9
Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia.	12	13,8
Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	7	7
Demás actividades de servicios	8,4	9,66
d. Actividades financieras		
Actividades financieras.	9,6	11,04

## 2. SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE

También el Acuerdo 065 modifica el sistema de retenciones en la fuente, en los siguientes aspectos:

- 2.1. Quiénes son agentes de retención del impuesto: son agentes de retención del impuesto de industria y comercio:
- Las entidades de derecho público, mismas a las que se les autoriza a descontar la retención bajo el sistema de caja;
- Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN;
- Los que mediante Resolución del Director Distrital de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio;



- Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del impuesto de industria y comercio, así:
- En el caso de empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, que realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, éstas practicarán la retención a tales afiliados cuando el valor recibido por la empresa no haya estado sometido a descuento. Es que cuando sí se ha sometido a descuento lo que procede en las empresas de transporte es la división de la retención, es decir que la empresa de transporte no descuenta retención sino que le traslada la parte imputable al ingreso del afiliado.
- En los contratos de mandato, corresponde al mandatario descontar las retenciones tomando en cuenta la calidad del mandante.

Fácilmente se observa que las personas jurídicas únicamente son agentes de retención cuando tengan la calidad de grandes contribuyentes. Los demás sujetos personas jurídicas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, consorcios, comunidades y personas naturales no quedan obligadas a realizar descuento de retención en la fuente por industria y comercio.

#### 2.2. Tarifa de descuento:

Los pagos o abonos en cuenta realizados por los agentes de retención, por conceptos que originen impuesto en Bogotá, quedan sujetos a descuento de retención del impuesto de industria y comercio a las mismas tarifas que rigen para el tributo. Es obligación del sujeto retenido informar la tarifa a la que se encuentra sometido ya que de no hacerlo, el agente retenedor queda facultado para retener la tarifa más alta. Indica el Acuerdo, además, que a esta misma tarifa (la más alta) quedará gravada la operación; ello significa que la obligación de informar la tarifa de impuesto se convierte en vital pues su omisión hace que la operación quede gravada a la tarifa más alta. Ejemplo: un comerciante que tiene tarifa del 6 por mil no informa su tarifa; por tanto, el agente retenedor descontará el 12 por mil (tarifa más alta de la tabla para el 2002). Cuando el sujeto retenido elabore su declaración de ICA, deberá gravar esa operación a la tarifa del 12 por mil, es decir que no hay lugar a excesos o saldos a favor derivados de esta situación.

## 2.3. A quiénes se les debe descontar retención en la fuente:

En general debe realizarse el descuento de la retención sobre todo pago o abono en cuenta a favor de sujetos contribuyentes del impuesto en Bogotá y por operaciones realizadas en jurisdicción de la ciudad capital.

Es importante tomar atenta nota de la modificación introducida en relación con el descuento sobre pagos realizados a favor de personas naturales. Hasta ahora, el descuento solamente procedía cuando el sujeto persona natural era profesional independiente, es decir que las demás personas naturales (del régimen simplificado) no estaban sometidas a descuento. El nuevo acuerdo generaliza nuevamente el descuento de la retención, lo que equivale a decir que deberá descontarse la retención no sólo a profesionales sino también a las personas naturales pertenecientes al régimen

simplificado. El reglamento aclara que durante la vigencia 2002, a los contribuyentes (personas naturales) del régimen simplificado en ningún evento se les practicará retención del impuesto de industria y comercio. Ello equivale a decir que, frente a las personas naturales del régimen simplificado, el sistema de retención empezará a operar a partir de enero de 2003.

El artículo 8º del Acuerdo indica, en forma general y sin distinguir, que los agentes de retención mencionados anteriormente, efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Es decir que, a partir de ahora, para nada importa que el sujeto beneficiario del pago o abono en cuenta sea persona natural o profesional independiente o de cualquier otra calidad.

## 2.4. En qué casos no se debe descontar la retención

Ahora bien, el artículo 9° del Acuerdo establece las únicas excepciones al deber de practicar la retención en la fuente por el impuesto municipal. Son ellas: (a) Cuando el beneficiario sea entidad pública; (b) cuando el sujeto beneficiario sea grande contribuyente de impuestos nacionales; (c) los pagos exentos y no sujetos (por ejemplo una venta de activos fijos); y (d) los pagos o abonos en cuenta realizados a no contribuyentes del impuesto.

Por mandato del reglamento, tampoco procede retener cuando la compra tenga valor inferior a \$430.000 o el servicio sea de monto inferior a \$62.000. Se excluye de la retención, adicionalmente, a los pagos por servicios públicos

## 2.5. Imputación de la retención a favor

Los sujetos a quienes se les descuente retención solamente podrán imputarla en su declaración de ICA correspondiente al bimestre objeto de descuento. Si la retención no alcanza a ser imputada totalmente en ese periodo porque el impuesto liquidado es menor, no se generará saldo a favor sino que el remanente podrá ser imputado en cualquiera de las declaraciones de los seis periodos siguientes.

Hasta ahora existía la regla de que las retenciones podrían ser tomadas en el bimestre de causación o en cualquiera de los dos siguientes. A partir de ahora, por tanto, se modifica esta regla porque la retención a favor únicamente podrá ser tomada en el bimestre de causación. Se autoriza su diferimiento a los 6 bimestres siguientes exclusivamente cuando la retención sea superior al monto del impuesto liquidado en la declaración.

En suma, el sujeto retenido necesariamente deberá adoptar el sistema de causación para contabilizar las retenciones a favor, so pena de estar en riesgo de perderlas.

## 2.6. Retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito

El Acuerdo también acoge la figura de la retención del impuesto cuando la operación se cancele a través de tarjetas de crédito o débito. En tal caso operarán elementos similares a los existentes para renta e IVA a nivel nacional. En estos casos la retención se practicará a la tarifa más baja existente dentro de la tabla.

Debido a que el sistema de tarjetas es nacional, el Acuerdo prevé que el vendedor que reciba la tarjeta puede informar a la entidad financiera respectiva su calidad de no contribuyente por esa operación en Bogotá, o su calidad de exento o no sujeto, con el fin de que no se le practique el descuento.

### 3. Modificaciones al régimen simplificado

El Acuerdo 065 adopta, a partir de enero de 2003, las mismas reglas para este régimen que en el IVA. Es decir que, desde enero próximo, pertenecerán al régimen simplificado las personas naturales que vendan bienes al menudeo cuyos ingresos sean inferiores a 400 salarios mínimos legales mensuales; o que presten servicios y sus ingresos no excedan de 267 salarios mínimos.

De otro lado se indica que los sujetos del régimen simplificado del ICA estarán obligados a presentar declaración anual de industria y comercio, salvo que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 salarios mínimos mensuales vigentes, caso en el cual no tendrán que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y, por tanto, su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

### 4. La situación de los profesionales independientes

En las regulaciones hasta ahora vigentes, al definir el sujeto pasivo, se tuvo el cuidado de separar a los profesionales independientes, quienes eran contribuyentes pero su impuesto era igual a las retenciones que se les hubiera practicado. El nuevo Acuerdo regula íntegramente el tema y no hace la misma separación, de donde se colige que a partir de enero del próximo año a los profesionales independientes se les ha eliminado el sistema de retenciones como equivalente a su impuesto. Por ello, los profesionales independientes empezarán a pertenecer al régimen común o al simplificado del ICA, de acuerdo con su volumen de ingresos. Si exceden de 267 salarios mínimos, deberán inscribirse en el régimen común del ICA y declarar cada bimestre su impuesto.

## 5. Modificaciones al impuesto de tableros

Finalmente, el Acuerdo introduce nuevos elementos a este tributo que, como sabemos, ha sido complementario al de industria y comercio. La tarifa de tableros se mantiene en el 15% aplicado sobre el monto del impuesto de industria y comercio. Lo que se modifica sustancialmente es el hecho generador del impuesto. Conforme a la nueva disposición legal, el impuesto



se causará por la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o <u>privados visibles desde el espacio público</u>, lo mismo que la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Conforme a la nueva norma, la colocación de avisos en sitios privados visibles desde el espacio público origina el pago del impuesto. Por ejemplo, el aviso que se coloca a la entrada de la puerta principal, por dentro del edificio de una empresa, evidentemente está usando el espacio privado pero el aviso puede ser visible desde la calle y por ende esa situación hará que se deba liquidar y pagar el impuesto complementario de avisos y tableros.

\*\*\* Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.